COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO: **IEEBC/CTyAI/015/2020-12**

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO **IEEBC/CTyAI/015/2020-12:** SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO CELEBRADO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., PROPUESTO POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL CITADO INSTITUTO, CONSECUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:

Firma del apoderado legal y clave de elector.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinte.

LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

LIC. YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA
SECRETARIA TÉCNICA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO QUE CELEBRAN POR UNA PARTEEL **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. VERA JUÁREZ FIGUEROA,** TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. NILZA JAZMIN GARCIA MALDONADO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, LOS CUALES MANIFIESTAN DE COMÚN ACUERDO SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA **"EL INSTITUTO"** QUE:

1.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

1.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

[redacted]

NOTA 1

1.3. La **C. VERA JUÁREZ FIGUEROA**, Titular Ejecutiva del Departamento de Administración de **"EL INSTITUTO"**, cuenta con la Representación Legal y las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad la Escritura Pública número 90,026 (Noventa mil veintiséis) del volumen número 2,147 (Dos mil ciento cuarenta y siete) pasada ante la fe del Lic. Gabriel González Mejía, Notario

Adscrito de la Notaría Pública número trece de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su Titular el Lic. Rodolfo González Quiroz.

1.4. La **C. VERA JUÁREZ FIGUEROA**, Titular Ejecutiva del Departamento de Administración de **"EL INSTITUTO"**, se identifica con credencial para votar número 0999113865445 expedida por el Instituto Federal Electoral.

1.5. Cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la celebración del presente contrato, mediante recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2020 dentro de la partida **34501**, denominada ***"SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES".***

1.6. Para cumplir con los objetivos y proporcionar los servicios que señala la Constitución del Estado y la Ley Electoral, **"EL INSTITUTO"** requiere adquirir diversas pólizas de seguros para bienes propiedad de **"EL INSTITUTO"** objeto del presente instrumento legal.

1.7. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **IEE941214BL2.**

1.8. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Rómulo O´Farril número 938, Centro Cívico y Comercial, Código Postal 21000, de la ciudad de Mexicali, Baja California.

2. DECLARA **"EL PROVEEDOR"** QUE:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás correlativas de los Estados Unidos Mexicanos, cuya acta constitutiva obra en Escritura Pública número 47,292 (cuarenta y siete mil doscientos noventa y dos) del Volumen número 923 (novecientos veintitrés) de fecha 24 de mayo de 1995, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Miguel Alessio Robles, Titular de la Notaría Pública número Diecinueve de la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo folio mercantil número 23857 (dos-tres-ocho-cinco-siete), de fecha 18 de septiembre de 1995.

[redacted]

NOTA 1

2.2. Tiene por objeto, de acuerdo con su acta constitutiva referida en el punto anterior, como institución de seguros filial de conformidad con la autorización del Gobierno Federal, otorgada a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a lo previsto la normativa aplicable, estando facultada para operar en los ramos siguientes: responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles y diversos, está autorizada para realizar las operaciones correspondientes en daños, en los ramos señalados.

2.3. La **C. NILZA JAZMIN GARCIA MALDONADO** es apoderada legal en virtud del nombramiento conferido mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con la Escritura Pública con folio inicial69,469 (sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve), número 37,095 (treinta y siete mil noventa y cinco),del libro832 (ochocientos treinta y dos), de fecha 10 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Pedro Vázquez Nava, Titular de la Notaria Número Setenta(70) de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).

2.4. La **C. NILZA JAZMIN GARCIA MALDONADO,** bajo protesta de decir verdad manifiesta que, a la fecha de suscripción del presente contrato, no le ha sido revocado ni limitado el Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado a su favor por la sociedad denominada **ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A,** como se hace constar en la escritura pública referida con antelación.

2.5. La **C. NILZA JAZMIN GARCIA MALDONADO** se identifica con credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral con número [redacted] NOTA 2 misma que se anexa al presente contrato.

2.6. Conoce los requerimientos de **"EL INSTITUTO"** ya que ha considerado todos los factores que intervienen, manifestando que dispone con los elementos materiales, técnicos y financieros necesarios para obligarse en los términos del presente contrato, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad.

[redacted] NOTA 1

2.7. Bajo protesta de decir verdad declara que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; en adelante la **"Ley de Adquisiciones"**; así como la manifestación que los socios o accionistas que ejercen control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, en su caso, a pesar de

desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés, conforme lo señala el artículo 49 fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

2.8. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **ZSE950306M48.**

2.9. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Ejército Nacional número 843 B, Site Torre Corporativo, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

3 .DECLARAN **"LAS PARTES"** QUE:

3.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto.

3.2. Comparecen a la celebración de este acto jurídico libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

3.3. Celebran el presente instrumento legal al amparo de los artículos 4, fracción VI, 5, 20, 21, fracción III, 37, 38 fracciones II y IV, y 45 de la **"Ley de Adquisiciones"** bajo el procedimiento de adjudicación directa No. IEEBC-AD-2020/11 en los términos del dictamen número Siete aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de marzo de 2020.

En virtud de las declaraciones expuestas, **"LAS PARTES"** señalan que es su voluntad celebrar el contrato de adquisición de pólizas de seguro, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

[redacted]

NOTA 1

PRIMERA. ***OBJETO***

El objeto de este contrato es la adquisición de pólizas de seguro para bienes propiedad de **"EL INSTITUTO"**, en los términos que se describen en el presente contrato, por lo cual **"EL PROVEEDOR"** proporcionará a **"EL INSTITUTO"** lo siguiente:

A. COBERTURAS Y CONDICIONES DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE BIENES

1. PÓLIZAS DE SEGURO PARA VEHÍCULOS

Adquisición de una póliza anual de seguro para vehículos con las coberturas presentadas en la cotización de **"EL PROVEEDOR"**, que forma parte integral del presente contrato como **Anexo 1**, y que se resume a continuación:

a) Daños materiales
b) Robo total
c) Responsabilidad civil
d) Gastos médicos a ocupantes
e) Responsabilidad civil personas por fallecimiento de terceros
f) Asesoría legal

"EL PROVEEDOR" deberá entregar una póliza por cada vehículo.

LISTADO DE VEHÍCULOS

Dentro del padrón de bienes muebles, se encuentran 22 unidades de equipo de transporte que se encuentran actualmente en circulación y que son sujeto de seguro, las cuales se enlistan a continuación:

No.	UNIDAD	MODELO	NO. ECON	VALOR FACTURA
1	EXPLORER XLT	2012	68	$574,500.00
2	DURANGO	2012	83	410,000.00
3	DURANGO	2012	86	425,000.00
4	SUBURBAN	2011	66	151,267.93
5	TSURU GS1	2016	87	151,267.93
6	TSURU GS1	2016	88	151,267.93
7	TSURU GS1	2016	89	151,267.93
8	TSURU GS1	2016	90	151,267.93
9	TSURU GS1	2016	91	151,267.93
10	TSURU GS1	2016	92	198,401.73
11	TIDA SEDAN	2016	93	198,401.73

[redacted]
NOTA 1

No.	UNIDAD	MODELO	NO. ECON	VALOR FACTURA
12	TIDA SEDAN	2016	94	198,401.73
13	TIDA SEDAN	2016	95	151,267.93
14	TSURU GS1	2016	96	299,983.00
15	PICK UP RANGER	2016	97	299,983.00
16	PICK UP RANGER	2016	98	299,983.00
17	PICK UP RANGER	2016	99	198,401.73
18	TIDA SEDAN	2016	100	198,401.73
19	TIDA SEDAN	2016	101	198,401.73
20	TIDA SEDAN	2016	102	151,267.93
21	TSURU GS1	2016	103	151,267.93
22	TSURU GS1	2016	104	485,000.00
			TOTAL	$5,346,270.75

2. PÓLIZAS DE SEGURO DE CONTENIDOS

Las pólizas de seguro de los bienes distintos a los vehículos señalados en el punto 1 anterior, deberán quedar cubiertos en pólizas denominadas como "**Seguro de contenidos**", de conformidad con la cotización presentada por **"EL PROVEEDOR"**, que forma parte integral del presente contrato como **Anexo 2,** las cuales ampararán la totalidad de los bienes contenidos en los inmuebles que a continuación se enlistan:

a) ***Oficinas Generales IEEBC:*** Av. Rómulo O´Farril #938, Centro Cívico y Comercial, Mexicali, Baja California, C.P. 21000.

b) ***Almacén "El Porvenir":*** Calzada del Sol #26, Fraccionamiento El Porvenir, Mexicali, Baja California, C.P. 21220.

c) ***Oficina Tijuana:*** Boulevard Cuauhtémoc Sur #3351, Colonia Francisco I. Madero Sur, Tijuana, Baja California, C.P. 22046.

[redacted]

Se entiende como **"Seguro de contenidos"**, la póliza que asegura los bienes propiedad de **"EL INSTITUTO"**, los cuales, de manera enunciativa más no limitativa, consisten en mobiliario, equipo de cómputo, equipos de aire acondicionado, etcétera.

NOTA 1

Derivado de lo anterior, a continuación, se establecen los importes valor factura a los que ascienden los bienes contenidos en cada domicilio señalado en los incisos a), b) y c), de conformidad con el padrón de inventario físico, mismo que forma parte integral del presente contrato como **Anexo 3**:

VALOR EN BIENES MUEBLES	
OFICINAS GENERALES	$ 7'111,682.28
OFICINA TIJUANA	$ 124,070.53
ALMACÉN PORVENIR	$ 7'590,249.68
TOTAL	**$ 14'826,002.49**

Cobertura solicitada:

a) Incendio de los contenidos
b) Remoción de escombros
c) Responsabilidad civil para arrendatario
d) Robo
e) Desastres naturales
f) Equipo electrónico

Igualmente **"EL PROVEEDOR"** deberá considerar entregar una póliza por cada inmueble asegurado.

SEGUNDA. ***PRECIO PACTADO POR EL SERVICIO***

El precio que **"EL INSTITUTO"** pagará por la adquisición de las pólizas de seguro señaladas en la cláusula precedente, se desglosa de la siguiente manera:

[redacted]

NOTA 1

a) Póliza de seguro de vehículos por un importe IVA incluido de **$128,900.00 M.N.** (Ciento veintiocho mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional).

b) Póliza de seguro de contenidos por un importe IVA incluido de **$23,062.84 M.N.** (Veintitrés mil sesenta y dos pesos 84/100 moneda nacional).

La suma de las cantidades señaladas previamente, asciende a un importe total de **$151,962.84 M.N.** (Ciento cincuenta y un mil novecientos sesenta y dos pesos 84/100 moneda nacional).

En el presente contrato el precio de los servicios es fijo, por lo que el mismo no se encuentra sujeto a ajustes de precios.

TERCERA. ***PROCEDIMIENTO DE PAGO***

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar los costos de las pólizas de seguro referidas en la cláusula SEGUNDA a **"EL PROVEEDOR"** mediante cheque o transferencia bancaria, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la entrega a satisfacción a **"EL INSTITUTO"** de las pólizas correspondientes, previa entrega de la factura correspondiente, en el domicilio establecido en la declaración **1.8** del presente instrumento jurídico. Así mismo, deberá de remitir los archivos electrónicos XML y PDF de la factura respectiva a los correos electrónicos facturas@ieebc.mx y rmateriales@ieebc.mx

CUARTA. ***VIGENCIA DEL CONTRATO***

"LAS PARTES" pactan que la vigencia del presente contrato, así como de las pólizas de seguro será por un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir del 31 de marzo de 2020al 31 de marzo de 2021.

QUINTA. ***GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO***

El **"PROVEEDOR"**, de conformidad con los artículos 44, fracción VI, 47 y 48 de la **"Ley de Adquisiciones"**, deberá de garantizar el cumplimiento del contrato por el equivalente al 20% del monto total del contrato, a favor del **"INSTITUTO"**; la garantía podrá constituirse mediante fianza, otorgada por Institución legalmente autorizada, a favor de **"EL INSTITUTO"** o mediante cheque de caja expedido a favor del **"INSTITUTO"**, la garantía de cumplimiento del contrato deberá entregarse a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la suscripción del presente contrato.

SEXTA. ***ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO***

[redacted]

El responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, es la persona Jefe de la Oficina de Recursos Materiales del Departamento de Administración de **"EL INSTITUTO"**, quien señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el señalado en la declaración **1.8** del presente contrato.

NOTA 1

El responsable de administrar y vigilar el presente contrato deberá informar por escrito, lo siguiente:

a) Constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales;

b) De los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra **"EL PROVEEDOR"**, y

c) Evaluación de **"EL PROVEEDOR"** en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente contrato.

SÉPTIMA. ***PENAS CONVENCIONALES***

"LAS PARTES" acuerdan ,con fundamento en los artículos 44, fracción IX, 52 y 53 de la **"Ley de Adquisiciones"** que, si **"EL PROVEEDOR"** incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones en la prestación del servicio y aspectos generales contratados, o bien si el servicio presentare defectos o deficiencias, le serán aplicadas penas convencionales.

Dicha pena convencional comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al que se hubiera fijado para la prestación de los servicios y será por el equivalente al 3% por cada día natural de demora en la prestación de los servicios contratados, calculado sobre el monto de los servicios no prestados incluido el IVA, la cual tendrá como límite el 20% del monto total del contrato y, en caso, de exceder dicho monto se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa señalado en la cláusula NOVENA del presente contrato.

"EL INSTITUTO" notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el atraso en el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, así como el monto y la forma en que se obliga a cubrir las penas convencionales, el cual deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a aquél en que se le haya requerido.

OCTAVA. ***TERMINACIÓN ANTICIPADA***

[redacted]

NOTA 1

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato anticipadamente cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención, de oficio, emitida por el Órgano Interno de Control de **"EL INSTITUTO"**.

En este caso **"EL INSTITUTO"** reembolsará previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente

comprobados y se relacionen con el presente contrato. **"EL INSTITUTO"** notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** la terminación anticipada del presente contrato, con cuando menos 5 días hábiles de anticipación.

NOVENA. ***RESCISIÓN ADMINISTRATIVA***

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, de conformidad con el artículo 53 de la **"Ley de Adquisiciones"**, cuando el **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones conforme lo estipulado en el presente contrato, o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por **"EL INSTITUTO"**;

b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios contratados y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo; por prestar los servicios contratados de manera deficiente, tardía e inoportuna;

c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;

d) Si durante la vigencia del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** corrobora que **"EL PROVEEDOR"** ha proporcionado información falsa, para la celebración del presente contrato;

e) Por la existencia de estado de quiebra de **"EL PROVEEDOR"** declarado por autoridad judicial competente;

f) Por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** que lesione los intereses de **"EL INSTITUTO"**, o

g) Que **"EL PROVEEDOR"** no proporcione al **"EL INSTITUTO"** las facilidades para la vigilancia e inspección sobre la prestación del servicio contratado.

DÉCIMA. ***ACUERDO ÚNICO***

NOTA 1

"LAS PARTES" convienen en que este contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos celebrados entre ellas de manera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o comunicación que hubieran celebrado con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. ***RESPONSABILIDAD LABORAL***

"LAS PARTES" pactan que no se establece ningún vínculo de carácter laboral entre ellos, ni entre el **"EL INSTITUTO"** y el personal que el **"EL PROVEEDOR"** emplee directa o indirectamente para la ejecución de las actividades relativas a este contrato, siendo **"LAS PARTES"** los únicos responsables como empleadores de sus respectivos centros de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual convienen que el personal que contraten o utilicen directa o indirectamente estarán subordinados y dependerán económica, administrativa y legalmente de éstos, respectivamente, por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerados como patrón sustituto o solidario, empleadores o trabajadores de estos. Librando cada parte a la otra respecto de cualquier reclamación o demanda laboral o civil de sus trabajadores o empleados.

DÉCIMA SEGUNDA. ***PREVALENCIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS***

Los impuestos y derechos que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** trasladando a **"EL INSTITUTO"** únicamente el IVA de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

DÉCIMA TERCERA. ***CONFIDENCIALIDAD***

"EL PROVEEDOR" no podrá divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente contrato, ni tampoco podrá utilizarla en su beneficio o de terceros, sin previa autorización expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA CUARTA. ***NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS***

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

Al respecto **"LAS PARTES"** negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

[redacted]

NOTA 1

DÉCIMA QUINTA. ***TRANSFERENCIA DE DERECHOS***

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión;

con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por escrito del titular de la Secretaría Ejecutiva de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. ***MODIFICACIONES AL CONTRATO***

"LAS PARTES" bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas podrán modificar el presente contrato durante su vigencia, cualquier modificación será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"** mediante la formalización de un convenio modificatorio.

De igual forma, **"LAS PARTES"** acuerdan que en términos del artículo 51, de la **"Ley de Adquisiciones"** podrán realizar incrementos en la cantidad de los servicios que respaldan el presente contrato, dentro de los doce meses posteriores a su firma; siempre y cuando el monto total de los bienes adicionales no rebase en conjunto el veinte por ciento de la cantidad de los servicios contratados adquiridos originalmente y el precio sea igual al ofertado por el proveedor en su propuesta primigenia.

DÉCIMA SÉPTIMA. ***CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR***

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.

En este sentido, **"LAS PARTES"** no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas no pudieran cumplir con sus obligaciones.

[redacted]

DÉCIMA OCTAVA. ***COMUNICACIONES***

NOTA 1

"LAS PARTES" acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones del presente contrato, y en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo por escrito con quince días naturales de anticipación a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio primigeniamente indicado por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA NOVENA. ***LEGISLACIÓN APLICABLE***

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la **"Ley de Adquisiciones"** y su Reglamento, así como a las disposiciones aplicables del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA. ***JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA***

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con residencia en la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a primero de abril del año dos mil veinte.

"EL INSTITUTO"	"EL PROVEEDOR"
	[redacted] NOTA 1
C. VERA JUÁREZ FIGUEROA	**C. NILZA JAZMIN GARCIA MALDONADO**
Titular Ejecutiva del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California	Apoderada Legal

TESTIGOS

C. CARLOS ALBERTO AMAYA SOBERANES	**C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**

NOTA 1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4 FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENICAL, AL REFERIRISE DATOS PERSONALES.

NOTA 2

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE POLIZA CELEBRADO CON	ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
SE CLASIFICAN:	**LA FIRMA DEL PROVEEDOR EN LAS HOJAS 1 A LA 13** **CREDENCIAL PARA VOTAR EN LA HOJA 3**
ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.	
FIRMA DE LA TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
FECHA Y NO. ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APRUEBA LA VERSIÓN PUBLICA	ACUERDO IEEBC/CTyAI/015/2020-12 SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2020.